

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO	c. 1 EJECUTIVO
RADICACIÓN Nº.	73449-4089-001-2021-00422-01
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO VALDERRAMA MURCIA
ASUNTO	DECIDE SEGUNDA INSTANCIA

Ha subido a esta instancia, vía digital, el proceso referenciado, para efectos que se revise por vía de apelación, el proveído fechado 18 de enero de 2022, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL de esta Ciudad, negó el mandamiento de pago suplicado por la parte ejecutante, porque la documentación que al parecer fue enviada como objeto de la demanda, en archivo PDF no abre.

Sostuvo el a-quo como sustento para no reponer dicha actuación ante recurso que planteó el ejecutante, que la parte inconforme si tuvo acceso a la administración de justicia al haberse recibido y repartido la demanda, pero que su presentación no se realizó en debida forma, de tal manera que el juzgado pudiese realizar estudio pues fue presentada en un archivo dañado inservible que ante varios intentos no fue posible abrirlo para su lectura.- Que el artículo 42 del C.G.P. no se refiere a que el juez deba dilatar términos para proceder al estudio de la demanda inadmitiendo y es por ello que en el principio de celeridad negó el mandamiento de pago.-

Son hechos sustentatorios de la inconformidad del ejecutante, lo siguiente:

- Que el único argumento expuesto por el funcionario de primera instancia para negar el mandamiento de pago, se contrajo a la imposibilidad de abrir el formato PDF donde venía presentada la demanda.
- Que este hecho, no fue aportado en pantallazo ante el ejecutante, para soportar su dicho.

CONSIDERACIONES.

El artículo 6 del decreto 806 de 2020, Señala: “...Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.”

A su vez el artículo 89 del C.G.P. preceptúa: “...Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

PARÁGRAFO. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo.”

Hay varias circunstancias para la inadmisión de una demanda (art. 90 ejusdem), como son entre otros. “..Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”.

Así las cosas, si se presentó la situación de no poder abrir u observar el archivo para efecto de verificación por parte de la secretaria del Juzgado donde correspondió el proceso en cita una vez repartido, eran varios caminos a proceder por parte del a.-quo, como era el secretario informar al ejecutante, esta novedad, o el juez excusar al ejecutante de presentar la demanda en mensaje de datos y que lo hiciera en físico, o bien inadmitir la demanda para que esta se ajustara a los requisitos formales y acompañarse de los anexos de ley, lo que no sucedió en el presente caso, cercenándosele así al demandante su oportunidad de un acceso a la administración de justicia, al rechazársele de plano su demanda.

Por lo anterior ha de revocarse el auto de fecha 18 de enero de 2022, para que el Funcionario de primera instancia en su defecto proceda de conformidad a lo atrás plasmado, tomando las medidas según fuere el caso y que le den espacio o campo al ejecutante de corregir el daño o yerro que se presenta.-

Pero lo anterior. no obsta para llamar la atención del apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que, como cada despacho tiene su correspondiente interpretación de cómo se debería radicar la demanda, debido a que tienen su respectivo protocolo e interpretación del Decreto 806, fin evitar estos inconvenientes, debe por ejemplo, remitir cada prueba o documento de peso adecuado en un archivo "PDF", para que el funcionario de destino, lo pueda abrir y visualizar y estudiar dado lo obsoleto de algunos de nuestros equipos.

Comuníquesele al aquo la decisión aquí tomada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 30 De hoy DE 2022

SECRETARIO **16 MAY 2022**
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ